



CSDSBO

Santa Barbara Orcotuna

ESTATUTO

**TITULO I DE LA DENOMINACION, DOMICILIO Y FINES •
CAPÍTULO I Constitución y fines**

TITULO II DE LOS ASOCIADOS

- **CAPITULO I De los asociados y sus clases**
- **CAPITULO II De la admisión, obligaciones y derechos de los asociados**
- **CAPITULO III De las Infracciones y Sanciones**

TITULO III DE LOS ORGANOS DE GOBIERNO

- **CAPITULO I De la Asamblea General**
- **CAPITULO II Del Consejo Directivo**
- **CAPITULO III De las Sesiones**
- **CAPITULO IV Atribuciones de los miembros del Consejo Directivo**

TITULO IV DE LOS ORGANOS DE APOYO

- **CAPITULO I El Comité de Damas**

TITULO V DEL PATRIMONIO

- **CAPITULO I Patrimonio y recursos de la institución**

TITULO VI DE LAS ELECCIONES

- **CAPITULO I Del Comité Electoral**
- **CAPITULO II Del proceso eleccionario**

**TITULO VII DE LA MODIFICACION DEL ESTATUTO Y
DISOLUCION DE LA ASOCIACIÓN**

- **CAPITULO I De la Modificación del Estatuto**
- **CAPITULO II De la Disolución de la Asociación**

DISPOSICION GENERAL

DISPOSICION TRANSITORIA

TITULO I

DE LA DENOMINACION, DOMICILIO Y FINES

CAPÍTULO I Constitución y fines

ARTICULO PRIMERO: La Asociación denominada **CENTRO SOCIAL DEPORTIVO SANTA BÁRBARA ORCOTUNA** fue fundada el cuatro de Julio de mil novecientos setenta y siete, está constituida principalmente por las personas naturales y familiares del distrito de Orcotuna, provincia de Concepción, departamento de Junín, residentes en Lima, Callao y Balnearios; es una institución de derecho privado, sin fines de lucro, con una duración indeterminada; tiene existencia legal e inicio de actividades oficialmente desde la fecha de inscripción en los Registros Públicos. Tiene por domicilio la ciudad de Lima.

ARTICULO SEGUNDO: La Asociación no podrá tomar parte ni permitirá en su seno, discusión o trato sobre asuntos o actividades políticas, religiosas ó de otra naturaleza que generen polarizaciones, desunión y/o acciones discriminatorias.

ARTÍCULO TERCERO: Son fines de la Asociación:

- a) Fomentar la práctica del deporte de sus asociados y sus familiares así como de la comunidad en general.
- b) Difundir las diversas manifestaciones culturales del Valle del Mantaro y especialmente del distrito de Orcotuna, pueblo natal de los padres y antepasados de los asociados.
- c) Establecer relaciones sociales, culturales y deportivas con instituciones similares.
- d) Adquirir bienes muebles o inmuebles para los fines propios del Centro Social Deportivo Santa Bárbara Orcotuna.

TITULO II

DE LOS ASOCIADOS

CAPITULO I De los asociados y sus clases

ARTICULO CUARTO: Son asociados, las personas naturales y/o jurídicas que voluntariamente manifiesten su interés en serlo y son aprobados por el Consejo Directivo.

Denominase asociado activo hábil, a quien está al día en el pago de sus cuotas sociales mensuales

ARTICULO QUINTO: Los asociados se clasifican en activos, ilustres y protectores.

ARTÍCULO SEXTO: Son asociados activos, los mayores de edad, aptos a elegir y ser elegidos y a desempeñar los cargos que la Asamblea General designe.

ARTICULO SEPTIMO: Son asociados ilustres las personas que, a criterio del Consejo Directivo, han contribuido de manera significativa a los fines de la Asociación desde su fundación hasta la actualidad. Están exceptuados de pagar las cuotas sociales.

ARTICULO OCTAVO: Son asociados protectores las personas que, a criterio del Consejo Directivo, contribuyan económicamente o brindan asistencia técnica o profesional de manera significativa a los fines de la Asociación. Están exceptuados de pagar las cuotas sociales.

CAPITULO II De la admisión, obligaciones y derechos de los asociados

ARTÍCULO NOVENO: Para ser asociado se requiere ser admitido por acuerdo del Consejo Directivo, debiendo:

- a) Inscribirse en el Libro o Registro de Asociados.
- b) Acreditar la edad y nacionalidad con la exhibición del Documento Nacional de Identidad o Pasaporte para los ciudadanos extranjeros.
- c) En el caso de Personas Jurídicas, enviar una solicitud firmada por el representante legal en la cual designe a su representante ante la Asociación.

ARTICULO DECIMO: Son obligaciones de los asociados:

- a) Asistir a las sesiones ordinarias y extraordinarias de la Asamblea General y cuando sea convocado por el Consejo Directivo
- b) Cumplir con las disposiciones del presente Estatuto, así como de los acuerdos de las Asambleas Generales y del Consejo Directivo.
- c) Efectuar el pago de las cuotas sociales ordinarias o extraordinarias que establezca la Asamblea General.

ARTICULO DECIMO PRIMERO: Son derechos de los asociados:

- a) Presentar toda clase de proyectos o mociones tendientes al mejoramiento de los fines de la Asociación.
- b) Solicitar colectivamente la convocatoria a sesiones extraordinarias de Asamblea General. En este caso, la solicitud debe estar firmada por más de la mitad de los asociados activos hábiles.
- c) Hacer uso de la palabra en las sesiones de la Asamblea General y emitir su voto en los temas sujetos a votación.
- d) Solicitar que el Tesorero exhiba los Estados Financieros de la Asociación.
- e) Comunicar al Consejo Directivo las deficiencias que observa en la aplicación de las disposiciones del Estatuto.
- f) Elegir y ser elegido en cargos de representación de la Asociación.
- g) Obtener descuentos u otros beneficios en las actividades deportivas, culturales, sociales o de cualquier índole que organice la Asociación

siempre que esté al día en el pago de sus cuotas sociales ordinarias y extraordinarias.

h) Las personas jurídicas tienen la facultad de designar a un representante para que ejerza los derechos de los asociados que establece el presente Estatuto.

CAPITULO III De las Infracciones y Sanciones

ARTÍCULO DECIMO SEGUNDO: Constituye infracción el incumplimiento de las disposiciones del Estatuto y de los acuerdos de las Asambleas Generales y Consejo Directivo que se indican en el artículo Décimo tercero

ARTÍCULO DECIMO TERCERO: La comisión de infracciones tiene las siguientes sanciones:

- a) Por inconcurrencia a las sesiones ordinarias o extraordinarias de la Asamblea General: El pago de una cuota social ordinaria.
- b) Por incumplimiento de los cargos o comisiones que desempeñan o se les designe: según la gravedad, a criterio del Consejo Directivo, entre dos y hasta cinco cuotas sociales ordinarias.
- c) Por realizar las acciones que constituyen faltas graves las cuales atentan contra la imagen y el prestigio de la Asociación y/o de sus asociados y que se indican en el artículo décimo cuarto: según la gravedad, a criterio del Consejo Directivo, suspensión de un mes en el ejercicio de sus derechos como socio hasta la expulsión de la Asociación.
- d) Por adeudar más de seis cuotas sociales computándose, para tal efecto, las ordinarias y las extraordinarias: Pérdida de la condición de Asociado Activo.

ARTICULO DECIMO CUARTO: Constituyen faltas graves:

- a) Defraudar los fondos institucionales.
- b) Realizar propaganda de desprestigio de la Asociación
- c) Falsificar las firmas de los miembros del Consejo Directivo o de los asociados.
- d) Comprometer a la Asociación en actividades políticas.
- e) Ser condenado por cometer delito, mediante sentencia firme emitida por el Poder Judicial.

ARTICULO DECIMO QUINTO: Los asociados tienen derecho a formular renuncia a seguir formando parte de la Asociación, mediante documento escrito dirigido al Presidente del Consejo Directivo.

La renuncia será aceptada por acuerdo de Consejo Directivo y no exime al renunciante de la obligación de pago de las cuotas sociales pendientes de pago hasta su renuncia.

TITULO III DE LOS ORGANOS DE GOBIERNO

CAPITULO I De la Asamblea General

ARTICULO DECIMO SEXTO: La Asamblea General es el supremo órgano de gobierno de la Asociación.

ARTICULO DECIMO SEPTIMO: Las sesiones ordinarias de la Asamblea General se efectuarán obligatoriamente en el mes de diciembre de cada año; y con motivo de la elección del Consejo Directivo.

Las sesiones extraordinarias podrán ser convocadas cuando lo estime conveniente el Consejo Directivo o lo soliciten los asociados conforme al artículo décimo primero.

ARTICULO DECIMO OCTAVO: El quórum para ambas sesiones será de la mitad más uno del total de los asociados activos hábiles. De no existir el número requerido, deberá citarse por segunda vez, debiéndose sesionar en esta oportunidad con el número de concurrentes de cuyo hecho se dejará constancia en el acta.

Los asociados pueden ser representados en Asamblea General por otra persona, mediante documento escrito dirigido al Presidente del Consejo Directivo y sólo con carácter especial para cada Asamblea.

Las convocatorias para sesiones ordinarias o extraordinarias de Asamblea General serán efectuadas con no menos de diez días calendario de anticipación mediante esquelas. El plazo que medie entre la primera y segunda convocatoria no podrá ser menor a una hora. Los acuerdos se adoptaran con el voto de más de la mitad de los miembros concurrentes.

En segunda convocatoria, los acuerdos se adoptaran con los asociados que asistan y que representen no menos de la décima parte de los asociados activos hábiles.

ARTICULO DECIMO NOVENO: Son atribuciones de la Asamblea General:

- a) Elegir a los miembros del Consejo Directivo
- b) Aprobar los Estados Financieros.
- c) Acordar las reformas o modificaciones de este Estatuto a propuesta del Consejo Directivo.
- d) Establecer el monto de las cuotas sociales ordinarias y extraordinarias
- e) Emitir opinión sobre cualquier tema que requiera su pronunciamiento siempre que forme parte de la agenda de convocatoria.

CAPITULO II Del Consejo Directivo

ARTICULO VIGESIMO: La Asociación es dirigida y administrada por el Consejo Directivo el cual estará compuesto por los siguientes miembros:

- a) Presidente

- b) Vice – Presidente
- c) Secretario General
- d) Fiscal
- e) Tesorero
- f) Secretario de Deportes
- g) Secretario de Cultura
- h) Secretario de Prensa y propaganda.

ARTICULO VIGESIMO PRIMERO: El periodo social del Consejo Directivo será de dos años. Los miembros cesantes podrán ser reelegidos en siguientes períodos consecutivos o alternativos con excepción del cargo de Presidente. No hay reelección inmediata del cargo de Presidente quien podrá ser elegido nuevamente pero no en períodos consecutivos.

ARTICULO VIGESIMO SEGUNDO: Las sesiones del Consejo Directivo se realizaran al menos una vez al mes con el quórum de la mitad más uno de sus miembros.

ARTICULO VIGESIMO TERCERO: Los cargos del Consejo Directivo son honoríficos por tanto ninguno de ellos podrán percibir retribución onerosa de la Asociación por cualquier concepto.

ARTICULO VIGESIMO CUARTO: Son atribuciones del Consejo Directivo:

- a) Dirigir la Asociación para el cumplimiento de los fines establecidos en el Estatuto
- b) Convocar a sesiones ordinarias y extraordinarias de las Asambleas Generales.
- c) Vigilar el estricto cumplimiento de las disposiciones de este Estatuto y de los acuerdo de las Asambleas Generales.
- d) Preparar los Estados Financieros y difundirlos trimestralmente.
- e) Aprobar el ingreso de asociados activos
- f) Designar a los asociados ilustres y protectores
- g) Dar cumplimiento a las sanciones establecidas en el artículo décimo tercero
- h) Establecer las sanciones a las que se refieren los incisos b) y c) del artículo décimo tercero
- i) Proponer ante la Asamblea General las modificaciones al Estatuto que estime pertinente.
- j) Otorgar poderes a asociados activos hábiles para fines de representación de la Asociación y/o delegación de atribuciones, relacionado a los fines de la Asociación u otros actos específicos que acuerde el Consejo Directivo.
- k) Aceptar la dimisión de algunos de sus miembros y la renuncia de un asociado

CAPITULO III De las Sesiones

ARTICULO VIGESIMO QUINTO: Las sesiones del Consejo Directivo y de la Asamblea General se efectuarán de acuerdo con las siguientes reglas:

- a) Apertura de la sesión, previa constatación del quórum reglamentario, para cuyo efecto el Secretario General pasará la respectiva lista de los miembros o asociados.
- b) Lectura y aprobación del acta de la sesión anterior.
- c) Lectura y trámite del despacho.
- d) Informes y dictámenes.
- e) Estación de pedidos en la que se resolverá los que formulen los miembros o asociados.
- f) Orden del día, en esta estación se discutirán y resolverán los asuntos presentados o pendientes.

ARTICULO VIGESIMO SEXTO: Los acuerdos o resoluciones serán aprobados por mayoría de votos.

ARTICULO VIGESIMO SEPTIMO: En las sesiones del Consejo Directivo tendrá voz y voto todos sus miembros; la Presidenta y Tesorera del Comité de Damas podrán participar con derecho a voz.

En las sesiones de la Asamblea General todos los asociados activos hábiles tendrán derecho a voz y voto.

CAPITULO IV Atribuciones de los miembros del Consejo Directivo

ARTICULO VIGESIMO OCTAVO: El Presidente es la persona que representa a la Asociación cumpliendo y haciendo cumplir las disposiciones del Estatuto, siendo sus atribuciones las siguientes:

- a) Representar legalmente a la Asociación ante toda clase de autoridades, sean políticas, administrativas, municipales o judiciales.
- b) Dirigir las sesiones del Consejo Directivo y de la Asamblea General.
- c) Dirimir los empates en las votaciones del Consejo Directivo.
- d) Proponer las comisiones que estime conveniente nombrarse.
- e) Supervisar el cumplimiento de los acuerdos de la Asamblea General y Consejo Directivo.
- f) Autorizar los gastos y pagos que efectúe el Tesorero.
- g) Firmar las actas, oficios o cualquier documento que se emitan a nombre de la asociación.
- h) Conjuntamente con el Tesorero, abrir, transferir, cerrar y encargarse del movimiento de todo tipo de cuentas bancarias a nombre de la Asociación; aceptar, girar, renovar, endosar, cobrar, descontar y protestar cheques, letras de cambio, pagarés y cualquier clase de documentos mercantiles y civiles.
- i) Suscribir, conjuntamente con el Tesorero, los documentos públicos y/o privados de contratos de compra venta y otros -incluyendo aclaraciones, modificaciones y/o ratificaciones- para la adquisición de bienes muebles o inmuebles, a título oneroso o gratuito, para los fines propios del Centro Social Deportivo Santa Bárbara Orcotuna.

ARTICULO VIGESIMO NOVENO: El vicepresidente desempeñará las mismas funciones del Presidente cuando por causas de emergencia se encuentre impedido de ejercer sus atribuciones.

ARTICULO TRIGÉSIMO: Las atribuciones del Secretario General son:

- a) Llevar y conservar en buen estado los Libros de Actas correspondientes y el archivo de la Asociación.
- b) Comunicar al Tesorero del ingreso, sanción, suspensión o expulsión de asociados.
- c) Inscribir a los nuevos asociados.
- d) Llevar el Libro de Asociados.
- e) Computar el quórum para las sesiones de Asamblea General y Consejo Directivo y dar lectura de los textos de las actas, oficios y demás documentos de ingreso a despacho.
- f) Firmar con el Presidente al final de cada acta, así como los oficios y demás comunicaciones de la Asociación.
- g) Anotar los pedidos que formulen los asociados así como los acuerdos que se adopten en las sesiones
- h) Citar a sesiones para Asamblea General y Consejo Directivo.

ARTICULO TRIGESIMO PRIMERO: El Fiscal tiene las siguientes atribuciones:

- a) Controlar el cumplimiento de las disposiciones del Estatuto y de los acuerdos que adopten la Asamblea General y el Consejo Directivo
- b) Informar al Consejo Directivo las infracciones en las que incurran los asociados determinando las respectivas responsabilidades.
- c) Intervenir en los inventarios de los bienes u otros activos de la Asociación.
- d) Otras funciones de control específico que le encargue el Consejo Directivo

ARTICULO TRIGESIMO SEGUNDO: Atribuciones del Tesorero:

- a) Recaudar las cuotas sociales ordinarias y extraordinarias.
- b) Custodiar los fondos de la Asociación
- c) Presentar los Estados Financieros a la Asamblea General y al Consejo Directivo.
- d) Conjuntamente con el Presidente, abrir, transferir, cerrar y encargarse del movimiento de todo tipo de cuentas bancarias a nombre de la Asociación; aceptar, girar, renovar, endosar, cobrar, descontar y protestar cheques, letras de cambio, pagarés y cualquier clase de documentos mercantiles y civiles.
- e) Suscribir, conjuntamente con el Presidente, los documentos públicos y/o privados de contratos de compra venta y otros -incluyendo aclaraciones, modificaciones y/o ratificaciones- para la adquisición de bienes muebles o inmuebles, a título oneroso o gratuito, para los fines propios del Centro Social Deportivo Santa Bárbara Orcotuna.

ARTICULO TRIGESIMO TERCERO: El Secretario de Prensa y Propaganda tiene como atribución difundir por los medios de comunicación, redes sociales o cualquier otro medio similar las actividades que realice la Asociación en el cumplimiento de sus fines así como los acuerdos que emitan la Asamblea General y el Consejo Directivo

ARTÍCULO TRIGÉSIMO CUARTO: Son atribuciones del Secretario de Deportes:

- a) Elaborar el Plan de Trabajo sobre las actividades deportivas que realice la Asociación en el cumplimiento de sus fines
- b) Proponer el presupuesto necesario para ejecutar el Plan de Trabajo mencionado en el inciso anterior
- c) Promover la participación de los asociados y sus familiares en los eventos deportivos que organice la Asociación.

ARTÍCULO TRIGÉSIMO QUINTO: Son atribuciones del Secretario de Cultura:

- a) Elaborar el Plan de Trabajo sobre las actividades culturales que realice la Asociación en el cumplimiento de sus fines
- b) Proponer el presupuesto necesario para ejecutar el Plan de Trabajo mencionado en el inciso anterior
- c) Promover la participación de los asociados y sus familiares en los eventos culturales que organice la Asociación.

TITULO IV DE LOS ORGANOS DE APOYO

CAPITULO I El Comité de Damas

ARTICULO TRIGESIMO SEXTO: Las asociadas mujeres y las familiares mujeres mayores de edad de los asociados activos, pueden formar parte del Comité de Damas de la Asociación.

ARTICULO TRIGESIMO SEPTIMO: La Directiva del Comité de Damas está integrada por asociadas activas hábiles y estará constituida por una Presidente, una Vicepresidente y una Tesorera, con funciones análogas a los mismos cargos del Consejo Directivo, al interior del Comité, excepto las facultades de representación de la asociación frente a terceros.

Son elegidas por las asociadas activas hábiles por un período de dos años conjuntamente con la elección del Consejo Directivo de la Asociación.

ARTICULO TRIGESIMO OCTAVO: El Comité de Damas tendrá las siguientes funciones:

- a) Organizar las actividades culturales que apruebe el Consejo Directivo.
- b) Fomentar la integración y participación de los asociados y familiares mediante la organización de eventos recreativos y similares
- c) Organizar actividades benéficas.
- d) Colaborar con las actividades institucionales que organice el Consejo Directivo.

ARTICULO TRIGESIMO NOVENO: Para el cumplimiento de sus fines el Comité de Damas podrá:

- a) Acordar aportaciones entre sus miembros
- b) Solicitar el apoyo necesario del Consejo Directivo y de la Asamblea General de Asociados
- c) Solicitar donaciones previa autorización del Consejo Directivo

TITULO V DEL PATRIMONIO

CAPITULO I Patrimonio y recursos de la institución

ARTÍCULO CUADRAGÉSIMO: Constituyen recursos y patrimonio de la Asociación para el cumplimiento de sus fines:

- a) Las cuotas sociales ordinarias que cotizan cada uno de los asociados.
- b) Las cuotas sociales extraordinarias que establezca la Asamblea General
- c) Las donaciones o subvenciones percibidas de personas naturales o jurídicas o de cualquier institución
- d) Los bienes que constituyen Activos debidamente registrados en los Estados Financieros de la Asociación

ARTICULO CUADRAGESIMO PRIMERO: Las rentas que obtenga la Asociación producto de las actividades que realice para obtener recursos económicos únicamente se destinaran o utilizaran para sus fines en el país establecidos en el Estatuto.

En ningún caso serán distribuidas directamente o indirectamente a sus asociados y/o a personas o instituciones en general vinculadas con los asociados; de acuerdo a las normas sobre distribución directa, distribución indirecta o vinculación establecidas en la legislación del Impuesto a la Renta

TITULO VI DE LAS ELECCIONES

CAPITULO I Del Comité Electoral

ARTÍCULO CUADRAGÉSIMO SEGUNDO: El Comité Electoral estará integrado por tres asociados activos hábiles que no sean miembros del Consejo Directivo. Sus atribuciones son las siguientes:

- a) Recepcionar las lista de candidatos
- b) Verificar el cumplimiento de requisitos de los asociados que postulan a los cargos del Consejo Directivo
- c) Declarar aptos a las listas de Candidatos que participen en el acto eleccionario
- d) Dirigir el acto eleccionario
- e) Proclamar electo al Consejo Directivo ganador de la elección

CAPITULO II Del proceso eleccionario

ARTICULO CUADRAGESIMO TERCERO: El Comité Electoral es elegido en la misma Asamblea General Eleccionaria, convocada para la elección del Consejo Directivo, de acuerdo con el siguiente proceso:

- a) Producida la elección del Comité Electoral, recibe la lista de asociados activos hábiles y pasa a conducir la sesión dando cumplimiento a lo establecido en el artículo precedente.
- b) El voto es universal y secreto, entre los asociados presentes.
- c) Para ser declarado electo el Consejo Directivo se requiere la mayoría simple del total de votos emitidos.

TITULO VII DE LA MODIFICACION DEL ESTATUTO Y DISOLUCION DE LA ASOCIACIÓN

CAPITULO I De la Modificación del Estatuto

ARTICULO CUADRAGESIMO CUARTO: El estatuto podrá ser modificado, total o parcialmente, por acuerdo de Asamblea General de Asociados especialmente convocada para tal efecto.

Se requerirá en primera convocatoria la asistencia de más de la mitad del Padrón de asociados activos hábiles; los acuerdos se adoptan con el voto de más de la mitad de concurrentes.

En segunda convocatoria los acuerdos se adoptan por mayoría simple con los asociados activos hábiles que asistan y que representen más de la tercera parte del Padrón de Asociados activos hábiles.

CAPITULO II De la Disolución de la Asociación

ARTICULO CUADRAGESIMO QUINTO: Ante la imposibilidad de poder seguir cumpliendo con los fines establecidos en el Estatuto, la Asociación podrá disolverse por acuerdo de Asamblea General con la asistencia de más del 80% del Padrón de asociados activos hábiles. El acuerdo se adopta con el voto de más del 80% de concurrentes.

ARTICULO CUADRAGESIMO SEXTO: Disuelta la Asociación su patrimonio se destinará a la institución denominada Centro Social Deportivo Santa Bárbara, Partida 11097678 inscrita en la Zona Registral con sede en Huancayo, cuyos fines son similares a nuestra Asociación.

DISPOSICION GENERAL

UNICA: Todo no lo previsto en el presente Estatuto será regulado por el Código Civil y resuelto por acuerdo de Asamblea General

DISPOSICION TRANSITORIA

UNICA: El número de miembros del Consejo Directivo entrará en vigencia cuando la Asamblea General elija al nuevo Consejo Directivo en fecha posterior a la fecha de aprobación de este Estatuto.